



PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00001-00

M

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **23 de febrero de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Proceder a citar para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

PARTES

- **DEMANDANTE:** CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3
- **APODERADO:** ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS CC. 80.242.748 y T.P. 148.968 del C.S.J.
- **DEMANDADA:** MARITZA FORERO PABON CC. 63.501.739 – (actúa en nombre propio).

I. DECRETO DE PRUEBAS

Serán tenidas como pruebas, las siguientes;

1. Parte demandante.

1.1. Pruebas Documentales:

- Solicitud de Crédito N° 419480.
- Pagaré y carta de instrucciones N° 913851657694.

Los anteriores archivos fueron remitidos a este Despacho como mensaje de datos, tal como lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

2. Parte demandada:

No aporta ni solicita pruebas en su escrito de contestación, allegado por correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2022.

En consecuencia **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.,



en contra de MARITZA FORERO PABON de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00A.M).**

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°23 del 24 de febrero de 2023.